



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: DE CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 29 DE ABRIL DE 1998

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION
- II HOMENAJE A LA REPUBLICA DE ISRAEL
- III LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO
- V CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO
DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL
- VI SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO
DEL PUERTO DE MANTA
- VII CLAUSURA DE LA SESION



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: DE CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 29 de abril de 1998

INDICE:

CAPITULO	P A G I N A
I INSTALACION DE LA SESION	3
II HOMENAJE A LA REPUBLICA DE ISRAEL	6
III LECTURA DEL ORDEN DEL DIA INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
H. CASTRO MONTENEGRO	11-12
H. RUPERTI DUEÑAS	12
H. ROJAS REYES	12-13
H. CARRERA MAILA	13-14-15
H. CORDERO ACOSTA	15-16
H. SAMANIEGO PONCE	16
H. RIOFRIO CORRAL	16-17
H. MORENO QUEZADA	17
H. BENITEZ DONOSO	18
H. GONZALEZ DE VEGA	18-19
IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENE- RAL DEL ESTADO	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: DE CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 29 DE ABRIL DE 1998

INDICE:

CAPITULO	P A G I N A
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
H. LANDAZURI ROMO	24-25
H. SAUD GALINDO	25-26
H. CORDERO ACOSTA	26-28
H. RIOFRIO CORRAL	27-28
H. ROJAS REYES	29-33-35
H. PADILLA TORRES	37-38
V CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
H. MORENO QUEZADA	46-47-50-55-56
H. MENDOZA TITO NILTON	46
H. CORDERO ACOSTA	46-48
H. SALAZAR VALLE	48
VI SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA	
INTERVENCION DE LOS HONORABLES:	
H. QUEZADA MORENO	60
H. PADILLA TORRES	60-61



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: DE CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 29 DE ABRIL DE 1998

INDICE:

CAPITULO		P A G I N A
	H. MORENO QUEZADA	60
	H. PADILLA TORRES	60-61
	H. VALLEJO LOPEZ	62
VII	CLAUSURA DE LA SESION	62



En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del doctor Heinz Moeller Freile, se instala la sesión de Congreso Extraordinario a las 16H35.-----

En la Secretaría actúan el doctor Fabrizzio Brito Morán y el doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.---

A la sesión concurren los siguientes señores legisladores:-

APOLO BERRU HECTOR
BARRAGAN VINUEZA ULISES
BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL
BENITEZ DONOSO FREDY
CARRERA MAILA PATRICIO
CASTRO MONTENEGRO HERNAN
CEVALLOS ALARCON MONICA
CORDERO ACOSTA JOSE
CRUZ ANDRADE HUGO
CUEVA PUERTAS PIO
CHOLOQUINGA GUANOQUIZA FRANCISCO
ESPINOZA AREVALO LOURDES
ESTRADA PANCHO CELSO
ESTRELLA ARIAS FREDY
FREIRE POZO ULBIO
FLORES HERRERA SERGIO
GARCIA CASTILLO HECTOR
GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO
GUILLEN ZAMBRANO RICHARD
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
JACOME ECHEVERRIA FRANCISCO
JORDAN VILLON ALICIA
LANDIVAR GONZALEZ OSCAR
LANDAZURI ROMO MARCO
LICUY AGUINDA ELIAS
MADERA ERAZO FERNANDO
MANTILLA CEVALLOS IVAN



MAZA ALEJANDRO PEDRO
 MENDOZA GUILLEM TITO
 MORENO QUEZADA FRANKLIN
 PACHECO PINOS VICTOR
 PADILLA TORRES LIDER
 PINCAY MONTIEL WALTER
 PICON ALVARADO JOSE
 PROAÑO MAYA MARCO
 QUELAL PAVON MARCO
 QUIÑONEZ ZAMBRANO ORLANDO
 RIOFRIO CORRAL OSWALDO
 RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
 ROJAS REYES ROSENDO
 ROMERO CABRERA TEODORO
 ROMAN CAMPAÑA MARCELO
 ROMO CARPIO FERNANDO
 RUIZ CHAVEZ LUPE
 RUPERTI DUEÑAS EMILIO
 SANCHEZ VERDUGA JOSEPH
 SANCHEZ LOPEZ GONZALO
 SALAZAR VALLE JULIO
 SAMANIEGO PONCE SEGUNDO
 SIERRA BURBANO NAPOLEON
 TORRES MALDONADO ANGEL
 TOCTE TOCTE MELCHOR
 ULLOA CAMPOSANO GENARO
 VALLEJO LOPEZ CARLOS
 VASQUEZ AGUILAR FRANKLIN
 VELASTEGUI RAMIREZ HOLGER
 YAPUR AUAD FARID
 YIN CAMPOS JOSE



EL SEÑOR PRESIDENTE.- Establezca el quórum, señor Secretario,
 por lista.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señores legisladores...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me informa Secretaría que han
 ingresado..-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, me permito informar a usted que, con el ingreso del Honorable Carlos Vallejo, existen en la Cámara cuarenta y dos legisladores.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión y declaro de inmediato un receso para dar paso al acto especial en homenaje a la República de Israel, con ocasión de conmemorar el cincuentenario de su fundación como Estado, como lo han hecho otros Congresos en el mundo entero. Querría pedir a los Honorables Fernando Rodríguez, Richard Guillem y Michael Saud que tengan la bondad de invitar a nuestros ilustres invitados, discúlpeleme la redundancia, a que concurren a la Sala de Sesiones... Honorables diputados. Declaro concluido el receso, reinstalada la sesión, dentro de la cual vamos a rendir un homenaje especial como lo están haciendo hoy día otros Parlamentos en el mundo entero, a un pueblo amigo, a un Estado que ha sido siempre solidario con el Ecuador, el Estado de Israel, que cumple hoy cincuenta años de su nueva fundación, de su independencia. Señor Secretario, dé lectura al orden del acto.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, acto especial en homenaje a la República de Israel, con ocasión de conmemorar el cincuentenario de su independencia. Uno.- Comunicación enviada por el señor Embajador de Israel, Jacob Fharam, al señor doctor Presidente del Honorable Congreso Nacional, doctor Heinz Moeller Freile. El texto es el siguiente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, la comunicación del señor embajador a mí, es acompañando una nota oficial del señor Presidente del Parlamento Israelita y que es la comunicación a la que vamos a dar lectura para que la

conozcan los honorables diputados del Congreso ecuatoriano.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Jerusalén dos de abril de 1998. Honorable doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional del Ecuador y miembros del Congreso Nacional. Palacio Legislativo. Piedrahita y 6 de Diciembre Ecuador. Querido colega: En nombre del Parlamento, la gente de Israel y en el mío propio, me gustaría expresarle nuestro sincero agradecimiento a su Congreso Nacional, por sostener una sesión especial para conmemorar el cincuentenario de independencia del Estado de Israel. Nosotros estamos muy orgullosos y conmovidos porque usted nos ha dado este grato honor. A pesar de la enorme distancia entre Ecuador e Israel, los sentimientos mutuos de amistad entre nuestra gente, atraviesan grandes montañas y enormes océanos. Los supremos valores de la Sagrada Biblia, creados aquí, en la Tierra Santa, son compartidos por nuestra gente, y éstos pueden solamente estrechar los lazos entre nosotros. El Estado de Israel estuvo estabilizado hace cincuenta años, gracias al soporte de los Estados que formaron las Naciones Unidas, quienes buscaron reparar la indiferencia del mundo, el cual había fallado en prevenir el sacrificio de seis millones de judíos por los Nazis. Este sacrificio había sido posible solamente porque el mundo no pudo ofrecer un lugar de refugio a las víctimas judías de la persecución racista. Nosotros por lo tanto levantamos un puerto seguro para todos los judíos en nuestra antigua tierra, Ecuador fue una de las naciones que nos dio este entusiasta soporte para el establecimiento de nuestro Estado. Como nos proyectamos sobre el principio de nuestra larga jornada en mil novecientos cuarenta y ocho, donde fuimos solamente seiscientos cincuenta mil personas en Israel; desde el primer día el joven Estado de Israel fue forzado a pelear por su existencia, nuestros vecinos de Arabia, inmediatamente invadieron por todos lados para destruir el nuevo Estado y ahogar a todos los habitantes en el mar. Desde luego han pasado cincuenta años, el Estado Judío tiene ahora casi cincuenta millones de ciudadanos, con judíos y árabes, viviendo de lado a lado en paz y prosperidad. El proceso

masivo de inmigración, durante el cual nosotros construimos cientos de nuevas villas y pueblos, trajo a nuestros compañeros judíos de ciento cuatro diferentes países alrededor del mundo; allá han estado importantes archivos de nuestra pelea contra las largas y estériles áreas de nuestro país, y el desarrollo agrícola y tecnológico, y convertimos un árido desierto en isla de verde vegetación; no estuvimos trabajando bajo condiciones fáciles, nuestros enemigos forzándonos a una guerra después de otra, pero nosotros prevalecimos, este fue el poder de nuestro ejército, el cual finalmente llevó a nuestros vecinos a reconocer que no hay forma de quitar a Israel del mapa, y que es preferible vivir con ella en paz. Nosotros ya tenemos paz, paz establecida con Egipto y Jordania; estamos en el proceso de establecer una política con los Palestinos, este es un proceso histórico en donde dos naciones viviendo en una tierra, han decidido tomar sus destinos en sus propias manos y abandonar el círculo de la guerra. Esperamos y oramos porque tengamos el privilegio de ver en nuestro tiempo de vida la realización de la visión de Isaías el Profeta: "forjarán de sus espadas azadones y de sus lanzas podaderas, no levantará espada nación contra nación, ni se ejercitarán más en la guerra". Desde Jerusalén, capital de la ciudad de Israel, la eterna capital del pueblo judío, la ciudad Santa que ustedes también veneran y aman, les enviamos nuestros sinceros saludos de amistad. Sinceramente Dan Pichon, Presidente del Parlamento de Israel". Hasta ahí la comunicación cuya lectura se ha ordenado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos fraternalmente las expresiones del señor Presidente del Parlamento de Israel y contestaremos expresando los sentimientos del pueblo ecuatoriano, representado en su Congreso, hacia el hermano pueblo de Israel. Siguiendo punto del acto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lectura del Acuerdo. Libro Auténtico de Legislación Ecuatoriana. "El Congreso Nacional: Considerando.- Que el 30 de abril de 1998, el pueblo judío

celebra el cincuentenario de su vida Republicana; Que la lucha de hombres y mujeres israelitas por lograr su desarrollo de identidad nacional son el ejemplo de tesón y constancia para todo el resto del mundo; Que es deber del Congreso Nacional del Ecuador, relievare la trascendencia de las fechas históricas de los países amigos, a fin de conseguir una mayor participación en el ámbito cultural, comercial, económico, de amistad y confraternidad en beneficio de nuestros conciudadanos. Y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales: Acuerda.- Saludar a la República de Israel al cumplir cincuenta años de vida política, haciendo votos para que alcancen sus propósitos de paz y desarrollo, enmarcadas en las normas del Derecho Internacional. Delegar a los señores doctor Marco Landázuri Romo, Vicepresidente del Congreso Nacional e ingeniero Patricio Velasco Orbe, legislador de la República, para que en representación del Congreso Nacional del Ecuador, entreguen copia autógrafa del presente acuerdo al excelentísimo señor don Jacobo Param, Embajador de la República de Israel en Quito. Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 días del mes de abril de 1998. Firman: doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional, doctor Jaime Dávila de la Rosa, Secretario Nacional del Congreso Nacional, encargado". Hasta ahí el texto íntegro del Acuerdo, señor Presidente... Palabras del excelentísimo señor Jacob Param, Embajador de Israel.-----

INTERVENCION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR JACOB PARAM, EMBAJADOR DE ISRAEL. Doctor Heinz Moeller, Presidente del Congreso Nacional del Ecuador, señor Marco Landázuri, Vicepresidente del Congreso Nacional del Ecuador, Presidente de la Liga Parlamentaria de Amistad Ecuador e Israel, colegas embajadores, líderes de la comunidad judía, amigos diputados. Desde que en 1947 Ecuador votó en las Naciones Unidas a favor del establecimiento del Estado de Israel, las relaciones entre los dos países se han fortalecido año a año. La cálida amistad de los ecuatorianos se deja traslucir en cada rincón del país, en todos los niveles

del pueblo ecuatoriano, en sus instituciones y en su Gobierno. A lo largo de cuarenta años de cooperación entre ambos países, Israel ha compartido con Ecuador su experiencia en todos los campos de conocimiento, y en especial en el desarrollo agrícola, medicina, educación y otros. Este año, como en años pasados y próximos, entregaremos a las provincias -repito- a las provincias de Ecuador, sesenta becas a cursos en Israel en temas de desarrollo; además nuestro especialista en agricultura moderna, sigue trabajando en las tres granjas modelos que construimos en la Península de Santa Elena, con CEDEGE, y en la Universidad de Ambato, para los agricultores de la Sierra. Durante esta semana los Parlamentos y los Congresos nacionales, en la mayoría de las democracias, mantienen sesiones especiales, como la presente, para conmemorar el Cincuentenario de Israel. El pueblo y el Gobierno de Israel, se sienten muy honrados por este acto de parte del Congreso Nacional del Ecuador, que nos honra con su amistad y al cual agradezco de corazón; la amistad que ustedes brindan nos ayuda para enfrentar los desafíos y para fortalecer las cálidas relaciones entre Ecuador-Israel. En medio de nuestras celebraciones estamos conscientes de la dura época por la que atraviesa la República de Ecuador, y como consecuencia del Fenómeno de El Niño y otras calamidades, como el accidente aéreo en Colombia. El pueblo de Israel se hermana con el pueblo y el gobierno de Ecuador, tenemos toda la fe que Ecuador superará esta crisis con la ayuda del espíritu de sus pueblos. Señoras y señores, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo punto del acto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Intervención del señor Vicepresidente del Honorable Congreso Nacional y Presidente de la Liga de Amistad Parlamentaria Ecuatoriano-Israelí, señor doctor Marco Landázuri Romo.-----

EL H. LANDAZURI ROMO.- Señor Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional ecuatoriano, señor Embajador de la República de Israel, colegas diputados, y diputadas

representados en esta sesión especial del Congreso Nacional, distinguidos invitados especiales, representantes de la gente israelita que vive y trabaja en el Ecuador, señoras y señores. Un proceso como el vivido por Israel no significa solamente la celebración de cincuenta años de dura y difícil jornada, son cientos de años que representa a su pueblo, señor Embajador. Para la humanidad entera el pueblo israelita, al igual que otros pueblos, tienen un especial significado, y para el Ecuador, su Congreso, que representa exactamente a todos los rincones de la patria, a través de sus representantes nacionales y provinciales, constituye un acto de especial importancia la realización de esta sesión, con ocasión de la celebración de los cincuenta años de la independencia del Estado Israelí. Usted lo ha señalado, señor embajador y el señor Presidente...del Parlamento Israelí, en una sobria carta, hace llegar también votos de agradecimientos y votos fervientes por el progreso de nuestro pueblo, y yo creo que es ocasión para señalar que los dos, el pueblo Israelí y el pueblo Ecuatoriano, transitan por igual senda difícil de lograr, la búsqueda permanente de una paz digna y que reconozca los derechos de cada pueblo. Al igual que ustedes, nosotros esperamos con verdadera ansiedad que todos los problemas que por decenas de años, en nuestro caso, han convulsionado el mejor estatus de vida del pueblo ecuatoriano, en el caso de ustedes, también sea un logro que lo puedan sentir y vivir las actuales generaciones, para satisfacción de las venideras. Aquí está representado un distinguido grupo de ciudadanos israelitas, está presente, representando al pueblo de Israel, me honro con la amistad de varios de ellos, y reconozco en su actividad una contribución al desarrollo del Ecuador entero, y hago extensivo a todos ustedes, este homenaje del Congreso Nacional. Señor Presidente, me honro en presidir la Comisión Legislativa de Amistad Ecuatoriano-Israelí, que la componemos una enorme mayoría de los ochenta y dos legisladores de este Parlamento. Le decía a manera simplemente de conversación, Presidente, hay quórum del Congreso Nacional, y esa es la mejor demostración, de que aquí, efectivamente hay afecto por

quienes también nos lo han brindado; hay reciprocidad ante actitudes que, en diversos campos desde Israel ha recibido el pueblo ecuatoriano. Hago votos finalmente, porque este propósito de paz sea compartido por todas las naciones y pueblos del mundo; no es momento para que existan razones ni justificaciones para ningún tipo de enfrentamientos, solamente la paz en la tierra, en el mundo, permitirá que todos unidos busquemos el progreso compartido. En su nombre, señor Embajador, con la presencia del señor Presidente y de ustedes, distinguidos colegas, reciba el pueblo de Israel, este homenaje sincero y franco, solemne también, del Congreso de la República del Ecuador. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siendo este el punto final de la sesión, yo quiero de manera muy especial agradecer al señor Embajador de Israel, por su presencia, con la que se honra el Congreso del Ecuador. En la presencia de usted, del pueblo que representa, a los señores representantes de la comunidad judía en el Ecuador, muchos de ellos ciudadanos ecuatorianos, y por supuesto, en la presencia del Cuerpo Diplomático, a través de los fraternos colegas suyos, señor Embajador, se identifica y se representa el anhelo universal porque la historia notable de su pueblo, sirva como debe y puede servir de ejemplo a muchos otros. Efectivamente, como bien lo ha expresado el señor Vicepresidente, el Ecuador ha sido beneficiario de la amistad de Israel, en muchos sentidos, y nosotros somos un pueblo grato. Lleve usted, como se lo haré trascendente personalmente al Presidente de Israel, un abrazo fraternal y de corazón del Presidente del Congreso del Ecuador, que lo hace a nombre del pueblo ecuatoriano. Gracias por su presencia. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. 1. Primer debate del proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. 2. Continuación del primer debate del proyecto

de nuevo Código de Procedimiento Penal. 3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Desarrollo del Puerto de Manta. 4.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las leyes de Régimen Provincial y Régimen Municipal. 5.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. 6.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley que fija bonificación para los educadores comunitarios. 7.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo No. 05 publicado en el Registro Oficial No. 251, de 11 de agosto de 1993. 8.- Segundo Debate del Proyecto de Ley del Subsector Privado en el Sector Salud. 9.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Escalafón y sueldos de los Administradores profesionales del Ecuador. 10.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Seccional Especial para la niñez ecuatoriana "FOMSEN". 11.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. 12.- Segundo Debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Derechos Notariales. 13.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y Orquesta Sinfónica de Loja. 14.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Aviación Civil. 15.- Conocimiento de Renuncias y Designación de Vocales Principales y Alternos del Tribunal Constitucional. 16.- Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley Especial de Tributación y Reformatoria al Código Tributario y a las Leyes de Impuesto a los Vehículos Motorizados y Transporte Terrestres, de Régimen Municipal, Orgánica de Administración Financiera y Control de Presupuestos del Sector Público. 17.- Conocimiento de instrumentos Internacionales. a) Convención interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero; b) Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992; c) Protocolo facultativo relativo a la convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrito en Managua el 9 de junio de 1993; d) Convenio Básico de Cooperación Cultural y Educativa suscrito entre

Ecuador y la República de Panamá; e) Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Orden del Día; les ruego honorables diputados tratar de atenernos lo más estrictamente posible al orden que ha sido estudiado, y que por muchas consideraciones debiéramos respetarlo, porque así avanzamos en todas las inquietudes. Sin embargo, voy a dar la palabra a algunos honorables diputados que así me lo han pedido. Honorable Hernán Castro.-----

EL H. CASTRO MONTENEGRO.- Señor Presidente, honorables legisladores, dejo sentada mi propuesta culta, pero enérgica, porque el día de ayer, en su oportunidad, no se me concedió el uso de la palabra para hacer apreciaciones muy puntuales. Y usted me va a permitir, señor Presidente, le pido comedidamente, que diga algo, que es sino el pensamiento de Ambato y la Provincia de Tungurahua, a la cual represento orgullosamente. Se tocó el punto de la Asamblea Nacional, el día de ayer; mi criterio de antes, mi criterio de hoy, señor Presidente, honorables legisladores, que a alguien se le ocurrió aventuradamente - lanzar al espacio en el país, la conformación de la Constitución en la Asamblea Nacional, al respecto el pueblo ya lo ha calificado sus resultados, su trabajo. Al respecto la prensa especializada, la prensa honrada y transparente, ya ha dado su resumen; varios medios de comunicación social y escritos a nivel nacional, han concluido diciendo: "La Asamblea ha fracasado". Así es, y los diputados no podemos estar tambaleantes con nuestro juicio y nuestro pensamiento, tenemos que ser definidos y tenemos que ser concretos, tenemos que ser verticales en nuestras acciones. Señor Presidente, honorables legisladores, el intento de privatizar la educación, es un atentado, el intento de desaparecer o por lo menos atentar en contra del Seguro

Social Ecuatoriano, también es negativo, y alguna vez el aventurado criterio que parece que todavía permanece de parte de la Asamblea, disolver el Congreso Nacional. Todas estas acciones ya dejan letras y palabras negras en la historia del Ecuador. Por tanto, señor Presidente, resumiendo el pensamiento de la Provincia de Tungurahua -reitero- no puede ser de otra manera, el respaldo a este Poder del Estado, el respaldo a su Presidente, Heinz Moeller, que lo hemos venido expresando desde cuando yo e integré a esta legislatura, el respaldo a la institucionalidad, y desde luego, a las instituciones legalmente establecidas, señor Presidente, honorables diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Diputado. Honorable Ruperti.-----

EL H. RUPERTI DUEÑAS.- Gracias, señor Presidente, para solicitarle muy comedidamente, señor Presidente, por ser un proyecto de ley de un artículo, que el punto tres pase al número dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el orden inscrito que tengo, Honorable Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES.- La tragedia de los emigrantes azuayos, nos ha llenado de honda pena, el ver que diecisiete compatriotas han muerto en su intento desesperado por mejorar condiciones de vida, lo que se traduce que en el Austro, por lo menos, las condiciones no permite que la gente tenga un trabajo seguro y que no tengan esperanza y visión de futuro, eso les hace buscar de la manera más indigna, el que a través de los coyotes puedan alguna vez emigrar, para en los Estados Unidos ejercer las peores tareas; la emigración en el Austro es una cosa muy seria, ya lo hemos visto, insisto, con mucha pena como compatriotas conciudadanos del Azuay, han muerto en Nicaragua; además de eso hay ciento veintiún personas atascadas en este peregrinaje a los Estados Unidos, algunos de ellos ya están

fuera, muchos de ellos van a tener que volver, de tal forma que le solicito, señor Presidente, de la manera más comedida una comisión, que la podríamos integrar con el Diputado Cordero, por sus conocimientos de leyes, para poder investigar adecuadamente qué es lo que ha sucedido con este grupo de personas que fallecieron; ver cuál es la posibilidad de repatriar sus cuerpos, la gente del Austro no va a tener dinero para poder recuperar los cuerpos, que dentro de la cultura es una parte muy importante en el Austro; además me parece que es fundamental que establezcamos las relaciones necesarias para que se proteja a los conciudadanos, que igual van a seguir emigrando, porque la emigración no va a parar porque nosotros aumentemos los controles y para que nosotros hagamos cualquier cosa; la emigración va a estar ahí, porque esa es una de las pocas soluciones que la gente, por lo menos en el Austro tiene. Yo le pido comedidamente que usted autorice esta comisión, y que este Parlamento haga una exposición pública, lamentando la pérdida de vidas humanas y ejerciendo todas las medidas posibles para que se establezcan controles necesarios y que nos ocupemos de tanto compatriota que sufre tanto en su emigración a los Estados Unidos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia acoge su justo y humano pedido, Honorable Rojas, e integra la comisión que usted solicita, el Honorable José Cordero, la Honorable Susana González y, el Honorable Rosendo Rojas. El señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos le solicita integrar esa Comisión, por supuesto que sí, Honorable Moreno Quezada, la integrará usted, porque en estas circunstancias sí es importante que hagamos algo al respecto. Honorable Patricio Carrera.-----

EL H. CARRERA MAILA.- Gracias, señor Presidente, señores diputados, tomo la palabra a propósito de dar hoy brevemente una apreciación rápida, respecto a una Comisión que fue ordenada por usted, señor Presidente, para dirigirnos al Cantón la Joya de los Sachas, y que evidentemente hemos

podido observar, tanto la Diputada Odette de Salcedo, el Diputado Freddy Estrella y quien habla, de que realmente hay anomalías, y que hemos hecho todo lo concerniente a propósito de que por nuestra acción y yendo por los canales correspondientes y legales, pueda ser solucionada esta situación crítica. Sin embargo, yo quisiera que por Secretaría se dé lectura a un remitido de prensa publicado en el Comercio, el día de hoy, que implica en el primer párrafo realmente a las personas que se comiden en emitir este remitido, y que el Congreso conozca y la ciudadanía sepa en qué términos se califica a esta Comisión. Señor Secretario, por favor, señor Presidente, con su venia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la parte pertinente cuya lectura se solicita, del Diario "El Comercio", del miércoles 29 de abril de 1998, de la Sección C-5. El Ilustre Municipio del Cantón de la Joya de los Sachas ha sido asaltado criminalmente por elementos extraños a esta administración, como son los Diputados Freddy Estrella, Odette de Salcedo y Patricio Carrera, atentando el Artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal, que garantiza su autonomía y que ninguna autoridad ni función alguna del Estado, podrá intervenir en su administración". Hasta ahí lo peticionado su lectura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe señor Diputado.-----

EL H. CARRERA MAILA.- Gracias, señor Presidente, como ustedes pueden apreciar, señores diputados, señor Presidente, este solo primer párrafo expresa realmente la catadura de quienes ostentan la Dirección Municipal en ese cantón; hemos recurrido desde el día jueves al señor Ministro de Gobierno, sin tener hasta el día de hoy respuesta alguna de nuestro petitorio, para que de manera inmediata y por los canales correspondientes, como señala la Ley de Régimen Municipal, pueda ser solucionado este

impasse; hay convulsión social en este Cantón, y creemos que no se puede tratar de esa manera, de delincuentes y criminales a quien hemos ido a cumplir una misión de observadores y de investigación, frente a este fenómeno generado por las autoridades municipales. Debo señalar que tan complicado está el asunto, que inclusive el jefe policial de esa jurisdicción no se encontraba presente, y en el destacamento, los señores policías en completo estado etílico; que las autoridades municipales habían desaparecido del cantón; que el señor Gobernador decía que en este cantón no sucede absolutamente nada, y el día de hoy el Subsecretario de Gobierno, nos ha dicho que efectivamente allá no pasa nada, y cuando averiguamos que efectivamente esto era totalmente contrario a la realidad, le pedíamos y le exigíamos una respuesta categórica, en función de que este Ministerio tiene precisamente un espacio en lo atinente a los problemas que suceden o que se susciten en los municipios. Señalo ésto, señor Presidente, en función de que estamos solicitando, esta comisión, que el señor Ministro de Gobierno venga a explicar a este Congreso Nacional, cómo es que se ha procedido frente a este problema suscitado en el Cantón la Joya de los Sachas, y que nos haga llegar de manera oficial, señor Presidente, el día de mañana a primera hora. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted y atenderemos su legítima inquietud, señor Diputado. Honorable Cordero.-

EL H. CORDERO ACOSTA.- Señor Presidente, de la manera más comedida quiero solicitar a los honorables colegas que demos paso a la continuación del tratamiento del primer debate del Código de Procedimiento Penal, sabemos que avanzamos unos cuantos artículos y tenemos toda la voluntad de trabajar, creo que estamos decididos aquellos que no estamos en campaña electoral, incumpliendo nuestras obligaciones de legisladores, estar hasta la hora que sea, trabajando como es nuestra obligación, de tal manera que yo rogaría que no se altere el Orden del Día, con el

compromiso fundamental de tratar esos proyectos propuestos por el honorable legislador que ha mocionado el cambio del Orden del Día. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Samaniego.-----

EL H. SAMANIEGO PONCE.- Señor Presidente, apoyando la iniciativa del Honorable Cordero que la acaba de exponer, está bien que se mantenga el primer punto del Orden del Día, pero dado que la Comisión de esa ha tenido la benevolencia de incluir un punto relacionado al Magisterio ecuatoriano, yo rogaría si hay un apoyo aquí, un consenso de los legisladores, el tema número once que consta en el Orden del Día, que se refiere al primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, pase a ser el cuarto punto del Orden del Día, y de esa manera no nos estanquemos, sino que sigamos adelante. Esa es mi propuesta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, yo estoy dispuesto a dar paso a estas propuestas o que podría, haciendo uso de una facultad poco usada por el Presidente del Congreso, imponer que se trate directamente el Orden del Día, siempre y cuando los cambios no afecten los tres primeros puestos, en eso también desearía la colaboración del Honorable Ruperti, al que hemos dado atención en algunos proyectos, últimamente, para que si ustedes quieren, y eso está bien, es legítimo derecho de los diputados que vienen a sesiones, el tratar de que proyectos que son de su interés de su clase, de su gremio, de su provincia, se traten en la sesión en la que están presentes, yo eso lo acojo y así procederemos. Honorable Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL.- Señor Presidente, muy brevemente y apoyando desde luego el pedido del compañero Cordero, me veo en la obligación y cupliendo el encargo que hizo ayer el Presidente encargado de la sesión, Vicepresidente del Congreso, Diputado Landázuri, en el sentido que conforme

una comisión para la redacción de la resolución, en la que se respaldaba a usted y al Congreso Nacional, muy brevemente me vio como digo en la obligación y a nombre de los compañeros de Bloque, de señalar que ratificamos nuestro respaldo en su persona, como Presidente del Congreso y como a Heinz Moeller Freile; lo hacemos a la institucionalidad del Congreso Nacional; respetamos y exigimos a los Asableístas y a la Asamblea, que respeten los Poderes del Estado legalmente constituidos, y por lo mismo, al Congreso Nacional, pero no estamos de acuerdo con los considerandos en la forma como fueron redactados por la mayoría de los comisionados, y por lo mismo, a nombre del Bloque, me veo en la obligación de señalar que no estamos de acuerdo en la redacción de ellos, porque es sin duda un enfrentamiento con la Asamblea, que es lo mismo que estamos criticando a ellos. Respaldando, repito, a usted y al Congreso Nacional, no estamos de acuerdo con la redacción y por ello pido que quede en actas la posición del Bloque de la Democracia Popular.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así constará en actas la posición del Bloque de la Democracia Popular. Honorable Franklin Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Solamente he solicitado la palabra, señor Presidente, para que se mantenga la prioridad en el punto primero, señor Presidente, porque hoy debe darse el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, está el informe respectivo de la Comisión de lo Civil y Penal y, está también, señor Presidente, el señor Procurador del Estado, a quien solicito que se le permita estar presente en este debate, para que pueda él ilustrar cualquier inquietud, cualquier observación que se dé en el decurso de la lectura al primer debate, señor Presidente. Por esas consideraciones, solicito de usted y a los señores legisladores de que se mantenga el primer punto del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En su momento invitaremos al señor

Procurador a que nos acompañe. Honorable Susana González.
Honorable Freddy Benítez.-----

EL H. BENITEZ DONOSO.- Solamente es una solicitud, más bien a la Comisión de Mesa, señor Presidente, para que se incluya el día de mañana: la Ley de Seguro de Depósito, que está pendiente en segundo debate, solamente encareciéndole eso, señor Presidente. Gracias por su atención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted Honorable Benítez. Honorable Susana González.-----

LA H. GONZALEZ DE VEGA.- Sí, señor Presidente, esperemos realmente que cesen cualquier tipo de actitudes agresivas, de interperancia en torno al tema Asamblea-Congreso, creo que respaldando a la institucionalidad de esta Función Legislativa, y a quien lo representa, también todo lo que hagamos nosotros tiene que tener esas características de respeto, de una actitud de mesura entre todos, porque los momentos críticos del país, así lo ameritan. Quería también hacer referencia, señor Presidente del Congreso, y agradecerle por haberme incluido, aunque no fue solicitado en esa comisión, para que de alguna manera analice, investigue y busque algún tipo de soluciones a las tragedias que han sufrido emigrantes del Austro ecuatoriano, y concretamente de la Provincia del Azuay, y a su vez, señor Presidente, un proyecto de ley de fomento de mano de obra y desarrollo de la actividad manufacturera, porque lo importante no es analizar las situaciones cuando estas se han producido, sino resolver y superar la crisis en que vive la población del Austro especialmente la falta de empleo, , y es por ello que tenemos que ir a la raíz del problema; lo importante sería que nuestros campesinos, que es la gente pobre, especialmente de las provincias de Azuay y Cañar, que son las más afectadas y son las que más emigran al exterior, tengan trabajo en su propio lugar, porque la población migrante no sale por no querer a su terrunio, no sale sino por las razones de limitación

económica, por la frustración en que se encuentran por la falta de empleo. Este proyecto que fomenta la mano de obra, termina teniendo como objetivo, fomentar la creación justamente de puestos de empleo, a través del estímulo a la inversión nacional y extranjera, en todas las zonas del país, a excepción de las ciudades que tienen concentrada una gran población y que tiene un gran desarrollo industrial. Por eso es que, a través de éste y de otros proyectos que se puedan presentar, tenemos que ir dando solución a la causa que origina esta gran tragedia que ha ocurrido para nuestra población del Azuay y que lamentamos profundamente. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted, Honorable Diputada. Honorable Estrella... primer punto del Orden del Día... un momento si vamos a votar algunas mociones referidas a partir del punto tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, la presentada por el Honorable Ruperti, en el sentido de que el punto tres pase al uno y el diez al dos; además hay la moción de reforma al Orden del Día, en el sentido de que el punto once pase al cuatro, planteada por el diputado Samaniego.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, yo voy a asumir la responsabilidad de en su momento dar paso a ambas inquietudes una vez que hayamos avanzado, vamos a agotar los tres primeros puntos básicamente. Para tratar el primer punto del Orden del Día. Invito a que me acompañe en la Presidencia el señor Procurador del Estado y a sus acompañantes o asesores, si así lo desean. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado". El informe

dice así, señor Presidente: Quito 14 de abril de 1998 oficio número 243-CLCP-P. Señor Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: mediante oficio número 1496-DGAL de 30 de marzo de 1998, se remite a esta Comisión, el Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado número II-98-303, con auspicio del Ejecutivo; para que la Comisión emita el informe respectivo. La Comisión en sesión del 14 de abril de 1998, conoció y estudió el informe presentado por el Honorable José Cordero Acosta, encargada de analizar y estudiar el Proyecto, contando con la colaboración del doctor Milton Alava Ormaza, Procurador General del Estado. Los miembros de la Comisión consideran conveniente incorporar al proyecto original las modificaciones propuestas por la Subcomisión, que a continuación se resumen: 1.- Reordenamiento general del articulado del proyecto, manteniendo la estructura por títulos y capítulos y mejorando su redacción; 2.- Se amplían las atribuciones de la Procuraduría General respecto al asesoramiento a las organizaciones sociales, legalmente reconocidas en los casos y condiciones que determine la Ley; 3.- Se agregan las siguientes atribuciones del Procurador: -Nombrar al Subprocurador y demás funcionarios; -Elaborar y aprobar la proforma presupuestaria general de la Procuraduría y someterla a consideración del Ministerio de Finanzas y Crédito Público para su aprobación; -Proporcionar información gratuita a la ciudadanía sobre la organización política y jurídica del Estado, los derechos y deberes constitucionales y legales que le corresponden, de acuerdo con las regulaciones que establezca el Procurador; -Requerir de las dependencias, entidades u organismos del sector público, la información que precise para el cumplimiento de sus funciones, la cual deberá ser proporcionada obligatoriamente en el plazo máximo de diez días. El incumplimiento de esta obligación será sancionada como desacato a la autoridad en la forma prevista en el Código Penal común. 4.- En el capítulo "Del Control de la Legalidad de los Actos y Contratos del Sector Público", se establece el mecanismo para viabilizar las atribuciones de la

Procuraduría General del Estado; 5.- Se considera conveniente agregar un artículo al proyecto disponiendo que, las causas judiciales en las que fueren demandados el Estado y el sector público, pueda solicitarse su abandono, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil; pero, si no se hubieren cumplido los plazos en éste determinados y no fuere procedente la declaratoria de abandono, podrán solicitar al juez competente que se notifique a los actores para que dentro del plazo de 90 días, insistan en proseguirlas. De no hacerlo, se declarará abandonada la causa y se dispondrá su archivo. Además todo servidor público que tenga a su cargo, en razón de sus funciones, los juicios en los que el Estado y el sector público en general sean partes como actores o demandados y cuyo abandono sea judicialmente declarado, responderá personal y pecuniariamente, de modo directo y exclusivo, por los daños y perjuicios que se ocasionen al patrimonio nacional o al interés público;

6.- En cuanto a la organización administrativa y financiera de la Procuraduría, se la hace constar en el Capítulo V de las Disposiciones Generales. Por ser conveniente y constitucional la Comisión emite el informe favorable al Proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, presentado por el Ejecutivo, para primer debate. Se adjunta al presente informe el proyecto modificado. Con sentimiento de consideración y estima suscribimos. Atentamente, Honorable Estuardo Gavilánez, Presidente. Honorable José Cordero Acosta Vicepresidente. Honorable César Bermeo, Vocal. Honorable Lourdes Espinoza, Vocal.

Artículo 1.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio y fondos propios, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado. Tendrá su sede en la capital de la República, y podrá establecer delegaciones distritales o provinciales, de acuerdo a sus necesidades administrativas". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente, para primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin haber

observaciones. Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Corresponde a la Procuraduría General del Estado: El patrocinio del Estado; b) El asesoramiento legal a los organismos y entidades del sector público que determine la ley; c) Asesorar a las organizaciones sociales legalmente reconocidas en los casos y condiciones que determine la ley; y, d) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la Ley". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II del Procurador General del Estado, Artículo 3.- El Procurador General del Estado es el único representante judicial del Estado. Podrá delegar esta representación y la de la Procuraduría en los funcionarios competentes de esta institución, de acuerdo con su Reglamento Orgánico Funcional. Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para observaciones en primer debate. No hay observaciones, artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El Procurador, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, será designado en la forma prevista en la Constitución Política de la República y durará en su cargo el período en ella establecido". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones honorables diputados. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Habrá un Subprocurador, que deberá reunir los mismos requisitos que para ser Procurador, el cual subrogará al Procurador en caso de falta temporal o definitiva, hasta que se nombre al

titular". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Observaciones? no las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Son atribuciones del Procurador: a) Cumplir y hacer cumplir lo que le asigna la Constitución Política de la República y la Ley; y b) Representar al Estado en la defensa del patrimonio nacional y del interés público, en el caso de las dependencias y organismos que carezcan de personalidad jurídica; c) Vigilar el curso de los juicios o reclamos que se propongan contra las entidades del sector público que tengan personalidad jurídica; promoverlos o intervenir como parte de ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público, de creerlo necesario; d) Representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se les plantee en contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución Política de la República, las leyes del Estado Ecuatoriano y los tratados o convenios internacionales vigentes; e) Reclamar judicial o administrativamente de terceros los bienes fiscales; y, en el caso de los de carácter provincial o municipal, requerir de las autoridades correspondientes igual medida, debiendo actuar por su propia iniciativa en el evento de que no lo hicieren; f) Proporcionar información gratuita a la ciudadanía sobre la organización jurídica del Estado, los derechos y deberes constitucionales, de acuerdo con las regulaciones que establezca el Procurador; g) Emitir los informes y ejercer las atribuciones que, en relación con actos administrativos y contratos públicos prevé la ley; o respecto de cualquier convenio o contrato que exceda de los cinco mil salarios mínimos vitales del trabajador en general y que celebren entidades o empresas privadas o mixtas, que se financien con recursos públicos o en cuyo capital social participen en una tercera parte, por lo menos, otras entidades u organismos del sector público; h) Vigilar el cumplimiento de los contratos, proponer o adoptar las medidas

administrativas o judiciales en defensa del patrimonio nacional y del interés público; j) Requerir de las dependencias entidades u organismos del sector público, la información que precise para el cumplimiento de sus funciones. La cual le deberá ser proporcionada obligatoriamente en el plazo máximo de diez días. En incumplimiento de esta obligación será sancionado como desacato a la autoridad, en la forma prevista en el Código Penal; j) Las determinadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas; y k) las demás que les señalen la Constitución y la ley". Hasta ahí el Artículo 6, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para observaciones en el primer debate. Honorable Marco Landázuri.-----

EL H. LANDAZURI ROMO.- Gracias, señor Presidente, considero que es necesario que la Comisión aclare si el Artículo cinco habla de la existencia de un Subprocurador, y el Artículo 6, entre las atribuciones del Procurador no señala que sería la de designar al Subprocurador. A quién corresponde dicha designación, una vez que puede reemplazar en el caso de falta temporal o definitiva al titular, hasta que se nombre el nuevo; creo que debería constar una determinada reglamentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es válida su preocupación. Con esa observación, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Capítulo III Del Control de la Legalidad de los Actos y Contratos del sector Público. Artículo 7.- Compete al Procurador General del Estado, a solicitud de sus titulares, asesorar a las Funciones del Estado, alas entidades que integran el régimen Seccional Autónomo, a las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de los servicios públicos o para las actividades económicas asumidas por el Estado y las creadas por acto legislativo Seccional para la prestación de servicios

públicos, a las empresas mixtas o privadas o financiadas con recursos públicos, o para las actividades económicas asumidas por el Estado y las creadas por acto legislativo Seccional para la prestación de servicios públicos, a las empresas mixtas o privadas o financiadas con recursos públicos, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias. Corresponde, asimismo, al Procurador, asesorar a las organizaciones sociales legalmente constituidas dentro del sector público, previa consulta a las autoridades u organismos sociales legalmente constituidas dentro del sector público, previa consulta a las autoridades u organismos competentes, de acuerdo con las regulaciones que aquel establezca. En los casos antes señalados, el pronunciamiento del Procurador será obligatorio; sin embargo, los titulares de los entes públicos o sociales podrán, fundamentando sus discrepancias, solicitar su reconsideración; y en caso de insistir el Procurador, dicho pronunciamiento será definitivo, sin perjuicio de las facultades del Congreso Nacional, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, de acuerdo con la Constitución y la Ley". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Michael Saud.-----

EL H. SAUD GALINDO.- Gracias, señor Presidente, con su aquiescencia, señor Presidente, voy a sugerir a la Comisión que considere un texto alternativo en este Artículo siete, en el inciso segundo e inciso tercero porque definitivamente aquí se restringe, en gran parte, la actividad de la Procuraduría; además, hay que dar una apertura al sector privado en el asesoramiento, no solamente al asesoramiento debe implicar o debe estar dirigido al sector público, pienso que el sector privado tiene la oportunidad, a través de Procuraduría, de recibir este tipo de asesoramiento. Con su aquiescencia, señor Presidente, a través de Secretaría, que se lea el texto alternativo del segundo y tercer inciso, para la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Siendo el primer debate que vaya a la Comisión directamente, el texto sustitutivo como observación. Artículo siguiente... un momento. Honorable Cordero, tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA.- Me hubiera gustado conocer el texto alternativo, pero en principio, señor Presidente, yo creo que el Procurador es el abogado del Estado, es el abogado del sector público. Yo sé que es muy respetable el sector privado, y sólo en caso de negocios jurídicos entre el sector público y el sector privado, debe intervenir el Procurador, caso contrario, si no está actuando a nombre del Estado y tendría que hacerlo también a nombre del sector privado, necesitaríamos unos doscientos procuradores, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted señor Diputado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El Procurador General del Estado podrá solicitar a las autoridades, funcionarios, organismos, entidades o dependencias del sector público, la rectificación o modificación de los actos o contratos que se hubieren adoptado con violación de la Constitución o la ley". Hasta ahí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para observaciones. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo nueve.- Las direcciones, departamentos o procuradurías jurídicas de los organismos, dependencias o entidades del sector público, para los fines previstos en esta ley, estarán sujetos a la supervisión del Procurador General del Estado, el cual podrá en coordinación con sus máximas autoridades, regular complementariamente su funcionamiento e impartir las

instrucciones que sean pertinentes, en defensa del patrimonio nacional y del interés público". Hasta ahí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo diez.- La fuerza pública prestará al Procurador o a los funcionarios de la Procuraduría que él delegue, el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus funciones". Hasta ahí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Cuarto.- De la Defensa del Estado y del Sector Público. Artículo once.- El Procurador General del Estado podrá delegar el ejercicio del patrocinio de la defensa del Estado y del sector público que le competa, a los funcionarios de la Procuraduría que establezca el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución. El delegado responderá personal y pecuniariamente de modo directo y exclusivo por los actos realizados en el ejercicio de su delegación. El Procurador ejercerá el patrocinio del Estado y del sector público, con sujeción a Derecho en la vía administrativa, cuando fuere procedente, o en la judicial, en todo lo relacionado con el patrimonio nacional. La legalidad de los actos y contratos y el interés público en las formas previstas en esta ley". Hasta ahí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Observaciones. Honorable Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL.- Señor Presidente, pidiendo disculpas por regresarme a los Artículos cuatro y cinco, tratándose del primer debate, y, por ser simplemente de redacción, propondría que Secretaría y la Comisión, tome en cuenta

una mejor redacción para el Artículo cuatro y cinco. Dice: El Procurador que deberá reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, hay una cacofonía ahí, que diga: El Procurador, quien reunirá los mismos requisitos exigidos para ser Procurador. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, con esas observaciones de redacción, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo doce.- El ejercicio del patrocinio de las entidades con personalidad jurídica, incumbe a sus representantes legales y directores, síndicos, asesores jurídicos o procuradores judiciales, quienes serán: civil, administrativo y penalmente responsables del cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Procurador". Hasta ahí el artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Cordero tiene la palabra.-----

EL H. CORDERO ACOSTA.- Señor Presidente, se nos ha hecho llegar de parte de la Procuraduría, un texto alternativo para los incisos segundo y tercero del Artículo siete, que me permito entregar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Saud... Bien, con esas observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Artículo trece.- El Procurador General del Estado o los representantes legales de las dependencias, entidades u organismos del sector público, podrán contratar abogados en libre ejercicio profesional, para que asuman la defensa administrativo-judicial de sus derechos e intereses a quienes podrá delegar su representación, o asesores jurídicos para el tratamiento de asuntos de interés excepcional, que en uno y otros casos requieran de conocimientos y experiencias especializadas. Los profesionales contratados percibirán

los honorarios que establece la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, pudiendo incluirse los adicionales referidos al éxito que obtengan en la defensa. Los honorarios serán pagados con cargo al respectivo presupuesto institucional". Hasta ahí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En consideración? un momento, Honorable Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES.- Me parece bien la idea de poder contratar, pero si la Procuraduría es un ente especializado, sería mucho más pertinente que grupos de abogados que tengan esa calidad, pertenezcan a la Procuraduría, y no solamente hablar de la posibilidad de delegar. Me parece fundamental que en este artículo trece, se dijera, que la Procuraduría contará con los abogados y los profesionales, con la suficiente experiencia, para que defiendan los intereses del Estado, y no necesariamente delegar; de manera que habrían las dos posibilidades, si es que la Procuraduría no cuenta con especialistas que en algunos casos no los podrá tener, solamente contar con gente a la que pueda delegar o contratar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo catorce. Las citaciones o notificaciones judiciales por demandas contra el Estado o las dependencias u organismos que carezcan de personalidad jurídica, se harán al Procurador General del Estado, en la persona del funcionario de la Procuraduría que corresponda o a los delegados distritales o provinciales de la Procuraduría, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional de la institución". Hasta ahí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo quince.- Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador, estarán legalmente capacitados para representar al Estado y a las demás entidades u organismos del sector público ecuatoriano, en las calidades de: Actores o demandados en los juicios o diligencias judiciales que se propongan en otros Estados. Inmediatamente de recibida la citación correspondiente, podrán en conocimiento del Procurador General del Estado, copia de esta diligencia y de los documentos anexos, con el fin de que les imparta las instrucciones que considere pertinente. Cumplido este trámite, el diplomático o consular, no requerirá de poder especial para intervenir en el juicio o realizar las diligencia judiciales correspondientes, pero informarán al Procurador de la marcha de los procesos y éste vigilará que el Patrimonio y el interés público del Estado ecuatoriano, sean debidamente reservados. El Procurador, a petición del agente diplomático o consular, autorizará la contratación de abogados particulares para que asuman la defensa. Sus honorarios serán pagados con cargo a su propio presupuesto por la entidad u organismo interesado". Hasta ahí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciséis. El Estado y las dependencias de entidades u organismos del sector público, comparecerán e intervendrán con los mismos derechos y obligaciones de los particulares en el proceso judicial, por consiguiente se les citará, contestarán la demanda, presentarán las pruebas, cumplirán todas las diligencias y obligaciones derivadas de los fallos judiciales, y tendrán derecho a interponer los recursos que la Ley les faculta, sin privilegio de ninguna clase. Exceptúase de esta norma, la interposición del recurso de casación, para el cual, ni el sector público en general, están obligados a rendir la caución prevista en la ley sobre la materia". Hasta ahí el Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diecisiete.- El Estado y el sector público en general, en las causas judiciales, en los que fueren demandados, podrán solicitar su abandono, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, pero si no se hubieren cumplido los plazos en éste determinados y no fuere procedente la declaratoria de abandono, podrán solicitar al juez competente, que se notifique a los actores, para que dentro del plazo de noventa días, insistan en proseguirlas, de no hacerlo, se declarará abandonada la causa y se dispondrá su archivo. Todo servidor público que tenga a su cargo, en razón de sus funciones, los juicios en los que el Estado y el sector público en general, sean partes como actores o demandado y cuyo abandono sea judicialmente declarado, responderán personal y pecuniariamente de modo directo y exclusivo por los daños y perjuicios que se ocasionen al patrimonio nacional o al interés público". Hasta ahí el Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Esto se refiere para conocimiento de ustedes, honorables diputados, a más de treinta y cinco mil juicios que están abandonados y que traban la acción de la justicia y la preocupación de los jueces. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciocho.- Las controversias judiciales derivadas de actos administrativos o de contratos, el Procurador General del Estado, podrá autorizar a los representantes legales de las dependencias, entidades y organismos del sector público, a petición de éstos y previo informe favorable del Director o Asesor Jurídico respectivo, allanarse o desistir de la demanda, transigir o terminar el juicio por mutuo consentimiento, cuando la cuantía sea superior a: Dos mil salarios mínimos vitales del trabajador en general, o cuando sea de cuantía

indeterminada, que pueda exceder de dicho monto. El Procurador podrá ejercer también esta facultad cuando directamente comparezca como actor o demandado en el juicio. En los juicios de cuantía inferior a la prevista en el inciso precedente, los representantes legales de las entidades del sector público actuarán bajo su propia responsabilidad administrativa, civil y penal. En los casos en los que se hubiere previsto el arbitraje, como medio de solución, se estará a lo dispuesto a la Ley de Arbitraje y Mediación". Hasta ahí el Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Quinto.- Disposiciones Generales. Artículo diecinueve.- En el Presupuesto General del Estado se asignarán los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría. Con el fin de garantizar su autonomía, este organismo contará con los ingresos propios que le asignen las leyes y con los que obtenga de los servicios jurídicos especializados que proporcione, cuyos costos serán establecidos por el Procurador, con aprobación del Ministro de Finanzas y Crédito Público". Hasta ahí el Artículo diecinueve.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veinte.- El Procurador General del Estado, propondrá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la proforma del presupuesto anual de la Procuraduría, y una vez aprobado, lo ejecutará directamente con las modificaciones que conforme a la ley le introduzca". Hasta ahí el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintiuno. La Procuraduría

del Estado, tendrá su propio régimen de personal, que mediante reglamento será determinado por el Procurador. Las remuneraciones y beneficios sociales que perciban los servidores de la Procuraduría, serán equivalentes a los que rijan para la Función Judicial, con excepción del Sub-Procurador, de los directores y de los delegados distritales y provinciales que son de libre nombramiento y remoción del Procurador. Los servidores de la Procuraduría General del Estado que hayan permanecido con nombramiento y remoción del Procurador. Los servidores de la Procuraduría General del Estado que hayan permanecido con nombramiento en esta institución por seis meses ininterrumpidos, gozarán de estabilidad, para este efecto se imputará el tiempo que hubieren permanecido bajo contrato de prestación de servicios personales". Hasta ahí el Artículo veintiuno.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, honorables diputados.
Honorable Rosendo Rojas.-----

EL H. ROJAS REYES.- No tengo nada contra la gente que debe estar trabajando en la Procuraduría, pero se entiende que este es un ente especializado, y que las contrataciones definitivas, deberán obedecer a algún parámetro; entonces, las gentes que aquí trabajen deben tener la garantía de formación, de experiencia, y de acuerdo con eso, ser contratados; no veo la razón por la que la Procuraduría deba obligarse a contratar necesariamente la gente que ya está allí. De todas maneras habría que hacer un análisis detenido, llamar a un concurso público y llenar todas las vacantes que allí existieren después de la modificatoria de esta ley, para que se cuente con el personal adecuado, que entiendo yo debe tener un alto grado de especialización.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En cuenta esa observación para el segundo debate. Artículo siguiente, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintidós.- Los Ministros de Estado, el Contralor General del Estado y los personeros de las entidades del sector público, informarán

oportunamente al Procurador General del Estado, sobre el incumplimiento de los contratos que hubiere celebrado el Estado y las entidades del sector público, sin perjuicio de que el Procurador pueda solicitar la información y documentos que estime pertinentes, a fin de adoptar o disponer que se arbitren las medidas administrativas o judiciales necesarias, en defensa de los intereses nacionales. Las obligaciones previstas en este artículo, también las tendrá el Procurador, respecto del Contralor General del Estado". Hasta ahí el Artículo veintidós.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintitrés.- La Procuraduría difundirá periódicamente en sus resoluciones, informes y pronunciamientos". Hasta ahí el Artículo veintitrés.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, no las hay, artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veinticuatro.- Para la aplicación de esta ley, el Procurador General del Estado, emitirá resoluciones que no podrán modificar sus disposiciones que serán publicadas en el Registro Oficial, sin perjuicio de su vigencia inmediata". Hasta ahí el Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Final.- Artículo veinticinco. Derógase el Artículo diecisiete de la Ley Reformatoria a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicadas en el Registro Oficial número 173, de quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Artículo sesenta y cinco de la Ley sobre Sustancias, Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, publicadas en el Registro Oficial número 523, de diecisiete

de septiembre de mil novecientos noventa. Derógase así mismo, la Disposición Transitoria constante en la Ley 000, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial número 26, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete". Hasta ahí el Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Rojas.-

EL H. ROJAS REYES.- Las leyes y los artículos de las leyes a derogar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Artículo sesenta y cinco...-----

EL H. ROJAS REYES.- No, no, la Ley de Estupefacientes, en la Ley Reformatoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Del segundo Suplemento del Registro Oficial número 173, de miércoles quince de octubre de mil novecientos noventa y siete. "Artículo diecisiete.- Sustitúyese el texto del Artículo once de la Ley Orgánica del Ministerio Público, relativo a la organización y funcionamiento de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial número 871, de diez de julio de mil novecientos setenta y nueve, por el siguiente: "Artículo once.- Son atribuciones y deberes del Procurador General del Estado a) Cumplir y hacer cumplir lo que se asigna la Constitución Política de la República; b) Patrocinar y representar judicialmente al Estado en la defensa del patrimonio nacional y del interés público en el caso de las dependencias y organismos del sector público que carezcan de personería jurídica; c) Vigilar los juicios que se propongan contra las entidades del sector público que tengan personería jurídica, promoverlos o intervenir como parte de ellos, de creerlo

necesario y en defensa del patrimonio nacional y del interés público, en cualquier juicio que deban proponer o sea planteado en su contra, en el exterior, de acuerdo con la Constitución Política y leyes del Estado ecuatoriano y los convenios internacionales vigentes; e) Asesorar al Presidente, al Vicepresidente de la República y Ministros de Estado o funcionarios con rango ministerial, a los titulares de los demás órganos del Estado o de personas jurídicas creadas para el ejercicio de la potestad estatal, a los alcaldes y prefectos, y a los representantes legales de las empresas estatales, municipales, provinciales, mixtas o privadas, integradas con capital público, en la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias; f) Asesorar en los mismos términos a las organizaciones sociales legalmente constituidas, de carácter nacional o provincial, previa consulta con las autoridades u organismos competentes, de acuerdo con las regulaciones que establezca la Procuraduría. Este asesoramiento no versará, en ningún caso, sobre los contratos sujetos a la Ley de Contratación Pública u otras leyes, o en relación con las controversias judiciales que los particulares pudieren plantear o mantuvieren con el sector público; g) Proporcionar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía, para el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y deberes constitucionales y legales, de acuerdo con las regulaciones que establezca la Procuraduría, dentro de los límites establecidos en el literal anterior; h) Emitir informe previo y favorable para la celebración de cualquier contrato sujeto a la Ley de Contratación Pública y a la Ley de Consultoría, o de cualquier otro contrato o convenio sujeto a otras leyes, incluidos los que celebren empresas privadas o mixtas, en cuyo capital social participen mayoritariamente otras entidades u organismos del sector público, dentro de los límites establecidos en la misma ley; i) Vigilar el cumplimiento de dichos contratos y requerir o adoptar con este fin, las medidas administrativas que sean necesarias, así como seguir las acciones judiciales que legalmente procedan en defensa del patrimonio nacional y del interés público;

j) Requerir de las dependencias, entidades u organismos del sector público, la información que precise para el cumplimiento de sus funciones, las cuales le deberá ser proporcionada obligatoriamente; y k) Las demás que le señale esta Ley y sus reglamentos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La Disposición Transitoria.- Las disposiciones que refieran a la Procuraduría General del Estado, constantes en la Ley Orgánica del Ministerio Público, continuarán vigentes hasta que se dicte la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. El Procurador General del Estado, podrá conferir delegaciones a los procuradores síndicos o asesores jurídicos de las diferentes entidades del sector público". Hasta ahí la Disposición Transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rojas, ¿satisfecha su inquietud? Honorable Padilla.-----

EL H. PADILLA TORRES.- Señor Presidente, señores legisladores, antes de concluir el primer debate, señor Presidente, yo quiero hacer una pequeña observación al Artículo veintidós, si usted lo permite, porque ya lo tratamos; en el Artículo veintidós, es muy loable que la Procuraduría General del Estado, recabe toda la información acerca del incumplimiento de los contratos que mantiene el Estado con entidades privadas, para la construcción de obras o de cualquier tipo de contratos. Yo quisiera, señor Presidente, dejar como idea, de que al ser la Procuraduría General del Estado, representante del Estado, también representa a los ciudadanos del país, para ver si se puede redactar un inciso, en el cual se haga referencia también a la denuncia sobre el incumplimiento de los organismos del sector público, de diversas obras que realizan en el país, por decir algo, muchas de las veces un municipio recibe en asignación del Gobierno nacional, pero pasa un mes, pasan dos meses,

pasan tres meses, pasa un año, en fin, y esta obra no se construye, con un gran perjuicio para los ciudadanos de ese sector de la patria; entonces también que la Procuraduría defienda, porque al no construir un puente, por decir algo, con una asignación de quinientos millones presupuestados para ese tipo de obras, al hacerlo después de un año, ese puente costaría el doble, o definitivamente se lo haría de mala calidad, porque los costos han incidido, en fin. Yo quería dejar esta inquietud, señor Presidente, y el señor Procurador que se encuentra presente, parar que se haga esta redacción, para que se pueda proteger también a los ciudadanos de las diferentes partes del Ecuador, cuando una institución del sector público no cumple con una asignación del Estado ecuatoriano. Les decía, le repito, señor Presidente, y al señor Procurador -repito- porque le ponía como ejemplo de que un municipio recibe quinientos millones para construir un puente, pero ese municipio pasa un mes y no lo construye, pasan dos meses, no lo construye, pasa medio año, no lo construye, efectivamente lo construye al año, cuando este puente cuesta el doble o definitivamente no lo hacen o lo hacen de mala calidad. En el Artículo veintidós sería que se redacte este inciso. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, Artículo veintiséis.-----

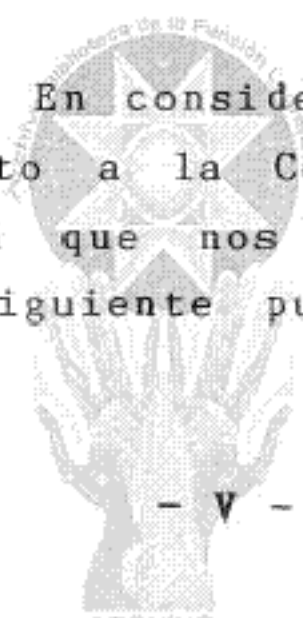
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo veintiséis.- Esta Ley como especial prevalece sobre las demás que se le opondan". Hasta ahí el Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Congreso Nacional: Considerando; Que los Artículos ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Constitución Política del Estado, establecen y norman el funcionamiento de la Procuraduría General del Estado; Que la Ley Orgánica del

Ministerio Público, promulgada en el Registro Oficial número veintiséis, de 19 de marzo de 1997, regula el funcionamiento autónomo del Ministerio Público, que anteriormente formaba parte la Procuraduría general del Estado: Que la mencionada Ley dejó subsistentes los artículos de la Ley omóloga, publicada en el Registro Oficial Número ochocientos setenta y uno, del 10 de julio de 1979, hasta que se dicte la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; Que la Ley Reformatoria de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, reformó el Artículo 11 de la mencionada Ley de 1979, relativo a las funciones de la Procuraduría. En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales: Expide la siguiente Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, que pase el Proyecto a la Comisión correspondiente, o vuelva a ella, para que nos informe para segundo y definitivo debate. Siguiendo punto del Orden del Día.--



- v -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Segundo.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal". Informo a usted, señor Presidente, y a la Cámara, que se encuentra para su lectura el Artículo ciento veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Artículo ciento veinte.- Clasificación. La prueba testifical se clasifica en testimonio del ofendido y testimonio del acusado". Hasta ahí el Artículo ciento veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintiuno. - Recepción.- La prueba testimonial se recibirá, por regla general, en la etapa del juicio ante el Tribunal Penal, pero durante la instrucción de los jueces penales, pueden recibir los testimonios de los enfermos, de los que van a salir del país, y de aquellos que demuestren que no podrán concurrir al Tribunal. Sin embargo, el Fiscal, durante la instrucción pueda recibir las declaraciones del sospechoso, del imputado, del ofendido y de terceros. Estas declaraciones no tendrán valor prueba". Hasta ahí el Artículo ciento veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintidós. -Constancia Escrita. Toda declaración será oral, excepto la de aquellos que pueden informar por escrito; el juez ordenará que se a reduzca a escrito, debiendo ser la diligencia un fiel reflejo de lo expuesto por el declarante; la diligencia será firmada por el juez, el secretario, el intérprete o el jurador, si hubieran intervenido, y por del deponente si este no supiere, no quisiere o no pudiere firmar, firmará por él un testigo en presencia del juez y del secretario, quien dejará constancia de este hecho en la diligencia. Además, el testigo que no supiere firmar, estampará la huella digital del pulgar derecho". Hasta ahí el Artículo ciento veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintitrés.- Designación de Intérprete.- Cuando el declarante no sepa el idioma castellano, el juez o el tribunal nombrará y posesionará en el mismo acto a un intérprete, para que traduzca las preguntas y las respuestas de quien rinda el testimonio, y una y otras, se escribirán en castellano".

Hasta ahí el Artículo ciento vientitrés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones Honorables Diputados.
No las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veinticuatro.-
Declaración Declarante Sordomudo.- Si el declarante es
sordomudo, rendirá su testimonio por escrito, y si no
sabe escribir, el juez o el tribunal recibirán la
declaración con el auxilio de un intérprete, o en su falta,
de una persona acostumbrada a entender al declarante; a
uno u otro, les posesionará en el mismo acto". Hasta ahí
el Artículo ciento veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones,
artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veinticinco.-
EVACUACION DE CITAS.- Si los testigos, los ofendidos o
los imputados, se refieren en sus declaraciones a otras
personas, afirmando que estas vieron cometer la infracción
u oyeron hablar de ella, o puedan dar noticia del hecho
de los inculpados, o del lugar en donde se hallen, y en
general siempre que la referencia por sí solo o combinada
con otra, contribuyan al descubrimiento de la verdad, el
juez o el tribunal procederá sin demora a evacuar la cita,
si la estiman esencial. Al evacuar la cita se leerá al
testigo la diligencia en que se le menciona y que sirve
de antecedente a su testimonio". Hasta ahí el Artículo
ciento veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones honorables diputados.
No las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Segunda del Testimonio
Propio.- Artículo ciento veintiséis.- Testimonio propio
es el que rinde un tercero que no es parte en el proceso
ni ofendido por la infracción". Hasta ahí el Artículo
veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No las hay, artículo artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento veintisiete.- VALOR PROBATORIO.- Para que el testimonio propio se admita como prueba de culpabilidad es necesario que se haya aprobado conforme a Derecho la existencia de la infracción". Hasta ahí el Artículo ciento veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento veintiocho.- ADMISION.- Con excepción del testimonio de las personas mencionadas en el Artículo siguiente, no se rechazará el de persona alguna". Hasta ahí el Artículo ciento veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento veintinueve. TESTIMONIO INADMISIBLE.- No se recibirá el testimonio del cónyuge del encausado, ni de sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el imputado, estén relacionados entre sí, mediante uno de los vínculos señalados en el inciso anterior. Tampoco se recibirá el testimonio de las personas depositarias de un secreto, en razón de su profesión, oficio o función; en caso de haber sido convocados, deben comparecer, explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar el secreto y abstenerse de declarar". Hasta ahí el Artículo ciento veintinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta.- Testimonio de Menores. Los menores de dieciocho años declararán sin

juramento, pero con la presencia de un Curador, que en el mismo acto nombrará y posesionará el Tribunal". Hasta ahí el Artículo ciento treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y uno.- TESTIMONIOS INDIVIDUALES.- Los testigos declararán de uno en uno y se les tendrá separados de modo que no pueda oír el uno lo que declara el otro". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y uno .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 132.- OBLIGATORIEDAD. Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio todas las personas que conozcan de la comisión de la infracción. El fiscal, el juez o el tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpliere esta obligación". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 133.- RESIDENTES FUERA DEL LUGAR.- Si el testigo no residiere en la provincia en la que se tramita el proceso, no estará obligado a comparecer para rendir su testimonio, sino ante el juez penal del lugar de su residencia, a quien se le remitirán los despachos respectivos. Si el testigo consiente en concurrir a declara ante el tribunal, se estará a lo dispuesto en el Artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la indemnización. Si el testigo se halla en el extranjero, se debe proceder conforme a los Convenios de Cooperación Judicial suscritos por el Estado o la costumbre internacional". Hasta ahí el Artículo ciento

treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Franklin Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Sí, señor Presidente, es que me quedé con la mano alzada y no pude hacer la observación al Artículo treinta y dos. Dice: Obligatoriedad.- Están obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio de todas las personas que conozcan de la comisión de la infracción. El fiscal, el juez o el tribunal pueden hacer uso de la Fuerza Pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera esta obligación". Señor Presidente, honorables legisladores, pero es necesario agregar un inciso que establezca que, las personas que se niegan a comparecer a los requerimientos del juez, sean sancionados por el delito de desacato a la administración judicial, porque en caso contrario, los jueces se encuentran burlados, la administración de justicia se encuentra burlada, porque no hay un delito e lo sancione, sino que simplemente cuando son llevados a la fuerza se los conmina a que declaren, pero esa obstrucción a la Función Judicial, debe ser sancionada en forma expresa, y para ello debe constar en el Código de Procedimiento y ser sancionada por el delito de desacato a la Administración de Justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, Artículo 134.- Testigo Imposibilitado .- Si el testigo estuviere físicamente imposibilitado para comparecer, el Tribunal Penal comisionará a un juez penal para que reciba su declaración". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y cinco.-

TESTIMONIO MEDIANTE INFORME.- Si la persona que ha de rendir el testimonio fuere un funcionario que debe informar, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y seis. JURAMENTO.- El testigo, al declarar, prestará juramento, de acuerdo con su religión o por su honor, de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. El presidente del tribunal, después de advertirle sobre las penas con que se sanciona el perjurio, le preguntará sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión y si está incurso en alguno de los casos del Artículo 129". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones. artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y siete. DECLARACION.- El presidente dispondrá que el testigo relate todo lo que sepa sobre la infracción objeto del proceso, con determinación de los culpables, de las personas que vieron cometerlas y del lugar, fecha y hora en que se produjo. El testigo dejará constancia de la forma cómo llegó a conocer lo que ha declarado". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento treinta y ocho. PREGUNTAS DE LOS JUECES.- De inmediato los jueces del tribunal preguntará al testigo lo que creyeren pertinente, disponiendo que responda de manera concreta y precisa". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y ocho. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Franklin Moreno.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- A veces el Tribunal preguntará al testigo, lo que creyeren pertinente, señor Presidente, esto es vaguedad inadmisible, señor Presidente. Cómo puede decirsele que al testigo los jueces le preguntarán lo que creyeren pertinente, y las preguntas capciosas y las preguntas subjetivas. Tiene que haber un análisis, señor Presidente; la palabra: lo que creyere pertinente, es abrir un universo, señor Presidente, a una persona que está rindiendo un testimonio propio para descubrir la existencia de una infracción, la comisión de un delito y le vamos a autorizar a un juez que le pregunte lo que creyere pertinente", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Tito Nilton Mendoza.---

EL H. MENDOZA TITO NILTON.- Señor Presidente, en el artículo siguiente, se habla precisamente de la inquietud que habla el Diputado Moreno, es más, es facultad discrecional del juez preguntarle al testigo o al declarante, lo que creyere pertinente, con el objetivo, por supuesto, de indagar la infracción que se investiga; si las preguntas son capciosas, subjetivas, impertinentes, o de otra índole, que no merezcan ser formuladas, cualquiera de las partes, como dice el artículo siguiente, podrá objetarlas y el juez tendrá la obligación de calificarla.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA.- Señor Presidente, hay varios principios que rige en materia de prueba, uno de ellos es el principio por ejemplo, de la oportunidad de la prueba, la prueba debe practicarse durante un lapso o plazo, señalado en el procedimiento; hay otro principio denominado el de la pertinencia de la prueba. Qué significa ésta. Se considera pertinente todo aquello que tiene que ver con el caso, que puede precisamente conducirnos al

esclarecimiento de la verdad. De tal manera que no es correcto, incorrecto, perdón, hablar de pertinencia, pero tiene razón el Honorable Franklin Moreno, quizás no se trata de lo que crea el juez, sino de lo que realmente sea pertinente, se podría modificar en este sentido el Artículo ciento treinta y ocho, en el sentido de que de inmediato los jueces del tribunal, preguntarán al testigo lo que fuere pertinente, porque la pertinencia, tiene que ver -repito- con la relación de los hechos, con el caso cuyo esclarecimiento se propone como objeto del proceso penal. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Moreno Quezada.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- ... esa controversia, pero sin el ánimo de observar a la Comisión, señor Presidente, aquí lo que se ha hecho es titular los artículos, pero aquí no hay ningún cambio sustancial. Si usted mira el Código de Procedimiento Penal, es el mismo, lo que han hecho es titularse los artículos, sin embargo, está mal copiado, porque se está haciendo unas omisiones, pero bárbaras, señor Presidente. Aquí se está refiriendo en este capítulo, solamente cuando concurre el testimonio ante el Tribunal y no se hablan de los testimonios que se receptan en la etapa inicial ante el juez. Vea, señor Presidente, le voy a dar lectura solamente un artículo dice: Ciento treinta y cuatro.- Testigo Imposibilitado.- Si el testigo estuviere físicamente imposibilitado para comparecer, el Tribunal penal comisionará a un juez para que reciba su declaración". Y qué pasa cuando se está sustanciando en la primera etapa del proceso, que es el sumario, donde el testigo está imposibilitado y el juez tiene que trasladarse a evacuar ese testimonio, señor Presidente. Esto es algo que está mal copiado, señor Presidente, se están olvidando de la etapa inicial del proceso. Cómo puede ser posible que un Código de Procedimiento Penal, aquí omita las partes sustanciales del sumario. No, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es probable que usted tenga razón,

pero no tiene por qué exaltarse en estas materias jurídicas, guardemos eso para los temas políticos. Honorable Salazar.-

EL H. SALAZAR VALLE.- Gracias, señor Presidente, comparto plenamente, ya que aquí se viene, tratando y dando, digamos, más bien al Tribunal Penal, y no al Tribunal que inicia la causa, es decir, la etapa sumarial, por lo tanto yo diría que en todos los artículos que hemos tratado, se añade donde dice: el Tribunal Penal o el Juez competente que inicia la causa, para que todos los artículos tengan correlación, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Cordero,-----

EL H. CORDERO ACOSTA.- Señor Presidente, con toda la cordialidad, y, en tratándose de abogados de mucho conocimiento en la materia, como el Honorable Moreno, quisiera que nos acompañe en la Comisión de lo Civil y de lo Penal, a continuar conjuntamente con los autores del Proyecto, el doctor Fabián Guido Flores, el Doctor Walter Guerrero, el doctor Ernesto Albán, y quienes han participado en la redacción de este Proyecto, el estudio y análisis para segundo debate. Pero, yo quiero ilustrar un poco sobre la materia, en el sentido de que ya no podemos hablar de sumario, realmente el cambio fundamental de este Código, para incorporar el sistema de la oralidad y el sistema acusatorio, es que tiene dos fases fundamentales, la fase llamada de la investigación a cargo del Ministerio Público, y la fase del juicio o enjuiciamiento, de tal manera que las pruebas, las verdaderas pruebas, ya no van a ser rendidas propiamente en la etapa de investigación que corre a cargo de la fiscalía, sino ante el Tribunal, ante el Tribunal que juzga, una vez que se ha superado la etapa intermedia; este es el cambio de paradigma que se introduce en la Legislación Penal, adoptando un modelo que ya ha sido aplicado en Colombia y en muchas de las legislaciones procesales latinoamericanas; yo creo que vamos a llegar a un acuerdo, si simplemente nos informamos sobre el real contenido del Proyecto, estamos pasando de

ese sistema que tenemos hasta el momento, de mucho mérito y que ha funcionado hasta cierto punto, pero no es lo más moderno, en donde el proceso penal se dividía en la fase del sumario, en la etapa intermedia, y en la fase del plenario, a la etapa de investigación -repito- que corre a cargo fundamentalmente del Ministerio Público, asesorado o auxiliado por la Policía Judicial, que trabajará bajo sus órdenes; pasamos por una etapa intermedia, en donde luego de presentada la acusación por parte del Ministerio Público, se decide si hay o no mérito para el enjuiciamiento, y la etapa ya definitiva del enjuiciamiento, en donde se establece la culpabilidad o la inocencia del acusado. Realmente muchos artículos son tomados, se ha respetado del texto anterior, que son la obra de un maestro como el doctor Jorge Zabala, pero claro que habrán cambios, por la necesidad de adecuarnos a la variante del sistema procesal penal que ha sido propuesto en este Proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento treinta y nueve. **INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**- Las partes procesales no podrán interrumpir las declaraciones. Rendida la declaración, dichas partes podrán interrogar al testigo, de manera oral, por intermedio del tribunal, sin perjuicio de que si, con anterioridad, se hubiesen presentado preguntas por escrito, deban también ser contestadas por el testigo. No se podrá formular al testigo preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. Cualquiera de las partes puede objetar una pregunta y el Presidente del Tribunal quedará obligado a calificarla para que el testigo la conteste o se abstenga de hacerlo". Hasta ahí el Artículo ciento treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Moreno Quezada.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Señor Presidente, señores legisladores, con la mayor delicadeza, las expresiones del Honorable Cordero con todo respeto, nos habla ya de la aplicación del Código Penal y el sistema oral, no está en vigencia todavía, señor Presidente, y estamos aprobando un Código de Procedimiento Penal, que si lo aprobamos mañana, en segundo debate, entra en vigencia y no existen las reformas consustanciales que nos obligue a establecer el sistema oral desde el inicio del proceso, señor Presidente. Entonces estoy viendo aquí una incongruencia, pero lógicamente no pretendo entorpecer el Proyecto, pero primero teníamos que hacer las normas principales, las normas sustantivas, para que luego venga el Código de Procedimiento Penal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO .- Artículo ciento cuarenta. **DETENCION DE TESTIGOS SOSPECHOSOS.**- El presidente del tribunal podrá ordenar la detención, como sospechoso de faltar a sabiendas a la verdad, del testigo variante o que discordare consigo mismo, del que usare respuestas evasivas o del que, en su declaración vacilare de un modo equivoco, siempre que estas circunstancias no procedan de la rusticidad o torpeza del testigo. Igual procedimiento podrá emplear con el testigo que, sin encontrarse en alguno de los casos de excepción señalados en este código, rehusare prestar su declaración. En ambos casos, de haber mérito para ello, el presidente del tribunal deberá solicitar a un fiscal que dicte el auto de instrucción contra el testigo o decretar su libertad, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su detención". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y uno.-

OBLIGATORIEDAD DE NUEVA COMPARECENCIA.- Los testigos volverán a declarar cuantas veces lo ordene el presidente del tribunal". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y dos.- TESTIMONIO URGENTE.- Estas disposiciones se aplicará al testimonio urgente que reciba el juez durante la instrucción fiscal". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y dos.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Sección Tercera.- EL TESTIMONIO DEL OFENDIDO.- Artículo ciento cuarenta y tres. Obligatoriedad.- El ofendido está obligado a comparecer ante el Tribunal Penal, para rendir su testimonio con juramento". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y tres.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y cuatro.- Contenido el Testimonio del Ofendido.- Una vez que el ofendido haya declarado su nombre, apellido, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión, será interrogado acerca de los siguientes. 1.- Los nombres y apellidos de quienes participaron en la infracción; 2.- El día, fecha, hora y lugar en que fue cometida; 3.- Los nombres y apellidos de las personas que presenciaron la infracción y de las que supieron que iba a ser cometida; 4.- Los nombres y apellidos de las personas que pueden dar datos para descubrir a los que actuaron en la comisión de la infracción y que hasta el momento sean desconocidas; 5.- Los nombres y apellidos de quienes puedan suministrar datos para descubrir el paradero de

los imputados; 6.- La indicación de los instrumentos usados por el autor de la infracción. 7.- Los daños sufridos como consecuencia de la infracción; y, 8.- La forma en que fue cometida". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y cinco.- DERECHO DE LAS PARTES.- Las partes procesales pueden ejercer el derecho que les concede el Artículo ciento treinta y nueve de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, no las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIOB.- "Sección Cuarta.- El Testimonio del Acusado. Artículo cuarenta y seis.- VALOR DEL TESTIMONIO.- El acusado rendirá su testimonio en la etapa del juicio, ante el tribunal penal, y se lo recibirá sin juramento. Tal testimonio se lo considerará como medio de defensa y de prueba en favor del acusado. Sin embargo, de haberse probado la existencia del delito, la administración de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él. El acusado está obligado a comparecer a declarar en el juicio, pero se le debe informar que se puede abstener de declarar y que esa decisión no puede ser utilizada en perjuicio. Antes de comenzar la declaración, se debe comunicar detalladamente al acusado el acto que se le atribuye, un resumen de los elementos de prueba existentes y del tipo de infracción que se imputa". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ciento cuarenta y siete.

INDIVISIBILIDAD.- El testimonio del acusado es indivisible; por lo tanto, el tribunal penal debe hacer uso de toda la declaración o de ninguna de sus partes, excepto cuando haya graves presunciones contra la parte favorable del acusado". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y siete.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Cuarto.- La Prueba Documental.- Artículo ciento cuarenta y ocho. PRUEBA DOCUMENTAL.- Es la que está constituida por documentos públicos o privados". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cuarenta y nueve. VALOR PROBATORIO.- La valoración de la prueba documental se hará por la claridad de documentos públicos o privados, así como por su relación con el conjunto de las demás pruebas que obren en el proceso". Hasta ahí el Artículo ciento cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No las hay, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta.- PROHIBICION.- No se obligará al imputado ni al acusado a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones. Artículo siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y uno.- PRUEBA PERICIAL.- Cuando el documento fuere impugnado, el fiscal o el juez podrá ordenar la prueba pericial con

intervención de especialistas de la Policía Judicial".
Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Sin observaciones,
artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 152. INFORMES.- Los fiscales y los jueces pueden requerir informes sobre datos que consten en registro, archivos, incluyendo los informáticos. El incumplimiento de esos requerimientos, el retardo en su producción, la falsedad del informe o el ocultamiento de datos, deben ser sancionados conforme lo previsto en este código, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si el hecho constituye un delito. Los informes se deben solicitar por escrito, indicando el proceso en el cual se requieren, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las sanciones previstas en el inciso anterior". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y dos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y tres. INVIOLABILIDAD.- La correspondencia epistolar, telegráfica, telefónica, cablegráfica, por telex o por cualquier otro medio de comunicación, es inviolable. Sólo el juez la podrá ocupar, abrir interceptar y examinar a pedido del fiscal o de las otras partes procesales, cuando haya suficientes antecedentes procesales que hagan presumir que tal correspondencia tiene alguna relación con el delito que se investiga o con los acusados". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Más allá de que en este tipo de texto jurídico, sobre todo los señores doctores en jurisprudencia, los abogados, es útil y enriquece la posibilidad de un buen informe para segundo debate, que las observaciones se hagan por escrito, para

acelerar un poco la consideración en primer debate; sin embargo de eso, estoy dando paso a intervenciones cuando me lo solicitan, pero recomiendo que las observaciones puedan ser pasadas por escrito, como lo hemos acostumbrado con otros proyectos de ley, de esta profundidad o tecnicidad en lo jurídico. Honorable Moreno Quezada.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Usted sabe que yo siempre acato las órdenes de la Presidencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Usted tiene derecho a la palabra, Honorable Quezada.-----

EL H. QUEZADA MORENO.- Solicito con todo respeto, señor Presidente, que en tratándose de un Código, cuya materia tiene que ver con el desenvolvimiento de un proceso penal, que tiene como objeto, como sujeto activo del delito, al hombre, y que éste puede en determinados casos ser reducido, privársele de su libertad, siendo inocente. Señor Presidente, yo creo que el pedir las observaciones por escrito, es como que me pide que nos silenciamos, señor Presidente, en todo caso yo me retiraría, señor Presidente, con todo respeto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No se retire Honorable Moreno. Como a usted le consta le doy la palabra cada vez que me lo ha solicitado. Continúe.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Me refería, señor Presidente, en el Artículo ciento cincuenta y tres, que tal vez estuvo mal copiado, mal redactado, mal transcrito; han omitido una "o", y esta "o" es fundamental, señor Presidente, el Artículo debe decir: "inviolabilidad". La correspondencia epistolar, telegráfica, telefónica, cablegráfica, por telex o por cualquier otro medio de comunicación, es inviolable, sólo el juez la podrá ocupar, abrir, interceptar, examinar a pedido del fiscal, de las partes procesales, o cuando haya suficientes antecedentes procesales", señor Presidente, porque los suficientes antecedentes procesales, nacen a

la luz de la sustanciación del proceso, señor Presidente, y pueden no ser pedidos ni por el fiscal, ni por las partes procesales, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Con esa observación, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y cuatro. Apertura y examen.- Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia referida en el artículo anterior, se notificará previamente a las partes y con su concurrencia o en su falta el juez leerá la correspondencia o el documento en forma reservada. Si la carta estuviere relacionado con la infracción que se juzga, o con los acusados, se la agregará al proceso después de rubricada por el juez y el secretario; y si no lo estuviera, se la devolverá al lugar de donde fue incautada". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Ciento cincuenta y cinco.- Otros documentos.- Cuando la infracción o la culpabilidad del encausado se pudieren probar por documentos que no sean de los mencionados en el Artículo 153, el juez los examinará. NO podrá hacerse este examen sino en presencia del imputado o de su defensor o, a falta de éstos, ante dos testigos, quienes jurarán guardar reserva. Se redactará el acta de la diligencia, que deberá ser firmada por los concurrentes. Si los documentos contuvieren datos relacionados con el proceso, se los agregará al mismo después de rubricados por el juez y el secretario. En caso contrario, se los devolverá al interesado". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y seis.- Acta.- El Secretario redactará el acta de apertura y examen, sin transcribir el texto de los documentos. El acta será suscrita por el juez, el secretario y los concurrentes". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones.
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y siete.-
Uso restringido.- De la correspondencia y de los otros
documentos agregados al proceso no se hará otro uso que
el conveniente para esclarecer la verdad sobre la infracción
y sus participantes. De la que no se hubiere agregado, no
se hará uso judicial ni extrajudicial alguno; y el juez
guardará completa reserva de su contenido". Hasta ahí el
Artículo ciento cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para observaciones.
Sin observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y ocho.-
Intercepción grabaciones.- Los jueces pueden autorizar a
la policía para que intercepte y grabe conversaciones
telefónicas, cuando lo considere indispensable para el
descubrimiento de la verdad. Las personas encargadas de
interceptar, grabar y transcribir la comunicación tienen
la obligación de guardar secreto sobre su contenido, salvo
cuando se las llame a declarar en el juicio". Hasta ahí el
Artículo ciento y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones,
artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento cincuenta y nueve.-
Documentos semejantes.- El juez ordenará el reconocimiento
de las grabaciones mencionadas en el artículo anterior,
así como de películas, registros informáticos, fotografías,
discos u otros documentos semejantes. Para este efecto,
con intervención de dos peritos, en audiencia privada y
con asistencia de las partes procesales que jurarán guardar
sigilo sobre lo que vean y oigan, procederá a la exhibición
de la película o a escuchar el disco o la grabación y a
examinar el contenido de los registros informáticos. El
juez podrá ordenar la identificación de voces grabadas

por personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos o con intervención pericial. Si los predichos documentos tuvieran alguna relación con el objeto y sujetos del proceso, el juez ordenará redactar la diligencia haciendo constar en ella la parte pertinente al proceso. Si no la tuvieran, se limitará a dejar constancia, en el acta de la celebración de la audiencia y ordenará la devolución de los documentos al interesado". Hasta ahí el Artículo ciento cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo ciento sesenta.- Documentos públicos.- Si los documentos formaren parte de otro proceso o registro, o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se los agregará originales sino cuando fuere indispensable para constancia del hecho. En este último caso la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y, llenada la necesidad, se devolverán los originales, dejando la copia en el proceso". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 161.- Uso limitado.- No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguna de las noticias que suministren los documentos mencionados en los artículos precedentes, si versan sobre asuntos inconexos con el proceso. Quien violare esta prohibición será sancionado en la forma prevista en el Código Penal". Hasta ahí el Artículo ciento sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. No hay observaciones. Suspendemos la tratativa de esta Ley, en homenaje a algunos honorables diputados que tienen tema de su interés específico y que disciplinadamente sostienen el quórum, por lo cual

creo que estaremos todos de acuerdo en que pasemos al siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. Es un proyecto de Ley muy corto.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Desarrollo del Puerto de Manta".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El informe dice así: Oficio NO. 0485 CLTFBP-98 Quito, abril 23 de 1998. Señor Doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del H. Congreso Nacional. En su despacho.- Señor Presidente: Mediante Oficio NO. 1584 DGAL, del 23 de abril del presente año, el señor Director de Asuntos Legislativos, remite a esta Comisión el Proyecto de "LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA" No. II-98-299, con la transcripción mecanográfica de la cinta magnetofónica de la sesión en la que se trató el mencionado Proyecto en Primer Debate, a fin de que se de el trámite correspondiente. La Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto una vez analizada la única observación realizada por el Honorable Emilio Ruperti, estima que debe ser incluida la misma, quedando el Artículo con el siguiente texto: Artículo- El Puerto de Transferencia Internacional de Carga en la ciudad de Manta tendrá el financiamiento anual del 1% del monto total de las recaudaciones aduaneras CIF que ingresen por el Puerto de Manta, recursos que serán destinados para los estudios y obras que posibiliten la ejecución de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, los mismos que serán administrados por la Autoridad Portuaria de Manta". Con la inclusión de la observación realizada en el artículo antes indicado, la Comisión considera que el Proyecto de Ley cumple con los requisitos legales para continuar con su tratamiento en segundo y definitivo debate. Atentamente. Ingeniero Richard Guillém Zambrano Presidente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. "Artículo 1.- El Puerto de Transferencia

Internacional de Carga en la ciudad de Manta, tendrá el financiamiento anual del 1% del monto total de las recaudaciones aduaneras CIF, que ingresen por el Puerto de Manta, recursos que serán destinados para los estudios y obras que posibiliten la ejecución de la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, los mismos que serán administrados por la Autoridad Portuaria de Manta". Hasta ahí el Artículo y único, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Honorable Moreno Quezada.-----

EL H. MORENO QUEZADA.- Yo quiero felicitar al autor de este Proyecto, señor Presidente, porque se refiere al desarrollo del Puerto de Manta, y lo felicito porque esa iniciativa va a permitir que también se beneficien otros puertos, señor Presidente, porque esa importancia del bello Puerto de Manta, tiene una similitud con el bello Puerto de Guayaquil, con el bello Puerto de Esmeraldas y, con el bello Puerto de Puerto Bolívar, señor Presidente, y lógicamente, el derecho que tiene Manabí, creo que también merece tenerlo la Provincia de El Oro, la Provincia del Guayas y la Provincia de Esmeraldas, señor Presidente, es por eso, señor Presidente, que, en forma concreta planteo en que se extienda estos beneficios a los puertos de Esmeraldas, Guayaquil y Puerto Bolívar, en la misma circunstancia de extorción, esto es el 1% del monto total de las recaudaciones aduaneras que ingresen por cada uno de los puertos referidos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate. Honorable Padilla tiene la palabra.-----

EL H. PADILLA TORRES.- Señor Presidente, yo pienso que el espíritu de esta reforma a este artículo, es para favorecer única y exclusivamente al Puerto de Manta, yo creo que ampliar a los demás puertos del país, correría el grave riesgo de que sea velado por el Presidente de la República; indudablemente que esta es una deferencia muy especial,

porque es la creación de un puerto, para los estudios y demás; los puertos que ha mencionado el compañero Diputado Franklin, no tienen y no van hacer estudios, no se ha tenido un proyecto de que van hacer un nuevo puerto, por ejemplo, en Guayas, en Guayaquil, perdón, o en Puerto Bolívar. Yo pienso que debemos mantener tal cual está el espíritu, que sea sola y únicamente para el Puerto de Manta esa recaudación, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más debate, tome votación.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proclame.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarenta y dos a favor de cuarenta y dos legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional: Considerando: Que es necesario dotar de los recursos económicos que requiere el Puerto de Transferencia Internacional de Carga, creado mediante la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta, publicado en el Registro Oficial, número 159, de 24 de septiembre de 1997; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales: Expide la siguiente Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo del Puerto de Manta". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate. Sin debate, tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos, sírvanse levantar el brazo. Cuarenta y uno a favor de cuarenta y dos legisladores en

la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado. Décimo punto del Orden del Día, señor Secretario. Punto de orden Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, parece que en los últimos segundos han salido algunos diputados después de terminar el trámite anterior, y como decía un Presidente años atrás, parece que hay poco quórum, señor Presidente, sírvase comprobar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Establezca el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en este momento existen treinta y nueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro clausurada la sesión y convoco para mañana a las cinco de la tarde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Da por concluida la sesión a las 20H45.

Doctor Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Fabrizzio Brito Morán
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Doctor Jaime Dávila de la Rosa
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL